Radicado No. 20355234

Popayán,03-04-2025

PARMENIA COLLO PACHONGO
Dirección: VE CHANYO - 25561606
Celular: 3228304308
Cédula: 25561606
Contrato: 1718274
Producto: 898611869
Titular: **PARMENIA COLLO PACHONGO**
Páez - Cauca

Asunto: Radicado 20355234. Notificación por aviso a tu solicitud del día 05 de marzo de 2025.

Estimado señor/a Parmenia:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 20355234 expedido el día 21 de marzo de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 20355234 del 21 de marzo de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs
- Tu asistente virtual Olguita
- App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

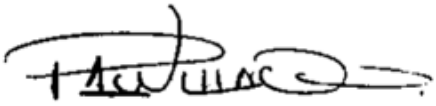

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 20355234

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P

No. DE SOLICITUD: 20355234 FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 05-03-2025 11:07
PETICIONARIO: PARMENIA COLLO PACHONGO CÉDULA: 25561606
PRODUCTO SERVICIO: 898611869 MUNICIPIO: 19517 - PAEZ
DIRECCIÓN DEL PREDIO: VE CHANYO - 25561606
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: VE CHANYO - 25561606
TELÉFONO: 3228304308
CORREO ELECTRÓNICO:

CAUSAL: _____

ANEXOS:

◉ FACTURACIÓN ○ PRESTACIÓN ○ INSTALACIÓN ○ SOLICITUD

◉ NO ○ SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: Cliente PARMENIA COLLO PACHONGO reclama por el consumo promedio 89 facturado en los meses de enero y febrero del 2025. solicita verificar el estado del medidor. Display en blanco.

FECHA DE RESPUESTA: 21/03/2025

DECISIÓN: En respuesta a su solicitud nos permitimos informar que se procedió al análisis de las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial del producto de servicio arriba indicado soportado con pantallazo CONSULTAS OPEN- con novedad de lectura Display Apagado Con Energía. CEO realizó la planificación de la visita técnica con orden de trabajo No. CEO_ 15568989: Se encuentra medidor electrónico digital con Display Apagado Con Energía. Requiere su normalización, cuya actividad se encuentra pendiente de ejecución para constatar el estado del medidor. Actualmente el municipio se encuentra impactado el servicio en la atención de ordenes de trabajo, en el momento el municipio de Paez se encuentra impactado por el orden público. De acuerdo a lo anterior le informamos que, verificando los consumos del producto en mención y revisando histórico de consumos registra en los meses de enero y febrero del 2025 cobro promedio 89 unidades por irregularidad detectada y reportada por el lector "Display Apagado Con Energía" por concepto de energía, teniendo en cuenta su consumo promedio en los últimos seis (6) meses. Se analiza que para el mes reclamado el sistema registra cobro por promedio 89 respectivamente. De acuerdo con esta norma, es claro que cuando la falta de medición durante un periodo no es atribuible ni a la empresa ni al usuario, se puede hacer uso de cualquiera de las alternativas allí propuestas. Se aclara que para el periodo reclamado se liquidó con promedio de estrato 1 del cliente en 89kw/h. Por lo tanto y revisando el histórico de consumos, se procede a ajustar el mes con 12 und consumo promedio propio de acuerdo a los datos que se tienen en OPEN 8. estableciendo que, en caso de fallas en la lectura del medidor, el consumo puede estimarse. Lo antes mencionado según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo *suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*.

De esta manera, hemos dejado en cobro 12 kwh, asegurando que el valor facturado sea justo y acorde a su uso habitual de energía.

Se le solicita estar pendiente para la visita técnica mediante la cual se ejecutará lo requerido. En caso de que el personal operativo de la Compañía requiera llamarlo, se contactará con usted al número telefónico aportado.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

_____

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

El Notificado:
_____

Cédula de ciudadanía:
_____

Funcionario responsable:

MARILIN SANCHEZ MAGIN
Asesor Experiencia del cliente

_____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.